

**Grupo Mundial del Comercio del Vino**  
**Memorándum de Acuerdo sobre Requisitos de Certificación**

**Santiago, 20 de Octubre de 2011.**

**Grupo Mundial del Comercio del Vino**  
**Memorándum de Acuerdo sobre Requisitos de Certificación**  
**Entre**

Argentina, Australia, Chile, Georgia, Nueva Zelanda, y los Estados Unidos de América (los Participantes):

*Recordando* el Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino (GMCV) sobre Requisitos de Etiquetado del Vino celebrado en Canberra el 23 de enero de 2007, vigente desde el 1º de julio del 2010, y el Acuerdo sobre Aceptación Mutua de Prácticas Enológicas, celebrado en Toronto el 18 de diciembre de 2001 (en adelante, el Acuerdo sobre Aceptación Mutua), vigente desde el 1º de diciembre de 2002, teniendo como su objetivo la facilitación del comercio del vino entre las Partes de estos Acuerdos;

*Recordando* el Artículo 5, párrafo 4 del Acuerdo sobre Aceptación Mutua por el cual las Partes de ese Acuerdo acordaron, entre otros, que no se requeriría una certificación rutinaria respecto de ninguna práctica enológica;

*Afirmando* que la intención mutua de los Participantes es que todas las Partes del Acuerdo sobre Aceptación Mutua deberían ser participantes en este Memorándum de Entendimiento (Memorándum);

*Reconociendo* que cada uno de los Participantes tiene el derecho consistente con sus obligaciones internacionales de regular el vino importado a sus respectivos territorios para proteger la salud y seguridad humana;

*Deseando* confirmar sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo de Marrakech que estableció la Organización Mundial de Comercio, celebrado el 15 de abril de 1994 (en adelante, el Acuerdo OMC) y para evitar obstáculos al comercio del vino conforme con esos derechos y obligaciones;

Han alcanzado el siguiente entendimiento respecto al “vino”, según se define en el Acuerdo sobre Aceptación Mutua y el Acuerdo sobre Requisitos para el Etiquetado del Vino:

1. Es la intención de los Participantes el no exigir una certificación rutinaria de la composición del vino, o certificados de libre venta o informes analíticos sobre los componentes de vinos importados, salvo que sea necesario para proteger la salud y seguridad humana.
2. Cuando los certificados se consideren necesarios para proteger la salud y seguridad humana, los Participantes son invitados a considerar, como apropiados, los requisitos de certificación conforme con las Directrices del Codex Alimentarius para el Diseño, Producción, Emisión y Uso de Certificados Oficiales Genéricos (CAC/GL 38-2001), particularmente el uso del modelo de certificado oficial genérico, y sus modificaciones periódicas, respecto de certificados oficiales y reconocidos oficialmente.
3. Los Participantes no deberían requerir certificación respecto del año de cosecha, del etiquetado de variedad y región de vino a menos que tengan dudas razonables y legítimas respecto de tales afirmaciones.

Si la certificación en virtud de los términos de los párrafos 1 y 3 anteriores es necesaria, se invita a los Participantes a aceptar los certificados emitidos por el órgano oficial de certificación o por cualquier órgano de certificación oficialmente reconocido de un país exportador. Cualquiera de esas certificaciones deberá ser compatible con el Acuerdo OMC.

4. Este Memorándum no afecta ninguna ley o reglamento de cualquier Participante respecto de la pre-aprobación del etiquetado, de controles sobre bioterrorismo o pruebas ad hoc de un país importador.
5. Es la intención mutua de los Participantes que todos los Participantes en este Memorándum también sean Partes en el Acuerdo sobre Aceptación Mutua. Los Participantes reconocen que si un Participante exportador en este Memorándum no es Parte del Acuerdo sobre Aceptación Mutua o no es parte de un acuerdo internacional respecto de la aceptación de prácticas enológicas con un Participante importador en este Memorándum, el Participante importador no estará obligado a eximir de sus requisitos sobre certificación del vino a ese Participante exportador.
6. Los Participantes tienen la intención de intercambiar información sobre sus respectivas normas relacionadas con la composición del vino, incluso respecto de los límites máximos de residuos agroquímicos, a fin de trabajar hacia una posible armonización de unos con otros y con el Codex Alimentarius respecto de tales normas.
7. Este Memorándum podrá modificarse en cualquier momento a través del consentimiento escrito de todos los Participantes.

8. Cualquier Participante podrá retirarse de este Memorándum, pero debería esforzarse por dar seis meses de aviso por escrito los demás Participantes. Antes de la expiración del plazo de seis meses, los Participantes deberían consultarse para determinar cómo tratar cualquier asunto relevante.
9. Cualquier conflicto relacionado con la interpretación o aplicación de este Memorándum debería resolverse mediante conversaciones o consultas entre los Participantes y no debería someterse a ningún tribunal nacional o internacional o tercero para que lo resuelva.
10. Las solicitudes para participar en este Memorándum deberán formularse por escrito al actual Presidente del Consejo del GMCV y hacerse llegar a cada uno de los Participantes; y la aceptación de un solicitante como Participante requerirá de la aprobación escrita de todos los actuales Participantes.

Este Memorándum entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de la segunda firma de este Memorándum. Este Memorándum entrará en vigor respecto de cada Participante posterior, el primer día del mes siguiente a la fecha de su firma.

Refrendado ad-referendum, en Mendoza, el 15 de octubre de 2010, en inglés y su firma definitiva queda pendiente mientras concluyen las consultas legales internas de los Participantes mencionados en el encabezado de este Memorándum.

Firmado en Santiago, Chile, el 20 de octubre de 2011:

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
ARGENTINA

SR. GUILLERMO GARCÍA  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE VITIVINICULTURA

POR EL GOBIERNO DE AUSTRALIA

HE MS. VIRGINIA GREVILLE  
EMBAJADORA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
CHILE

SR. ALFREDO MORENO CHARME  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DE  
NUEVA ZELANDA

SR. WADE ARMSTRONG  
ASESOR PRINCIPAL DE POLÍTICA  
COMERCIAL  
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
GEORGIA

SR. MALKHAZ AKISHBAIA,  
SUBSECRETARIO OF AGRICULTURE

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

SR. ROGER WENTZEL  
ASISTENTE SUBROGANTE  
REPRESENTANTE DE COMERCIO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS